

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^{as} de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 158

ELECCIONES

Circular

Terminando el próximo día 20 del actual el plazo que señala el art. 26 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877 para la exposición al público de las listas de capacidades para el cargo de Compromisarios, y debiendo dentro de dicho período presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en el caso de no haber recibido reclamación alguna, remitan á este Gobierno inmediatamente de terminado el plazo de exposición las referidas listas, certificando al pie no haberse presentado ninguna reclamación en contra de las mismas, por cuya razón deben, por ministerio de la ley, considerarse ultimadas, ó en otro caso manifiesten por oficio el número y carácter de las reclamaciones presentadas.

Tarragona 18 de Enero de 1894.— El Gobernador, Manuel de la Paliza.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 159

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

La injustificada demora de algunos Ayuntamientos en cumplir determinados servicios que se relacionan con los intereses del Tesoro público, á pesar de las terminantes disposiciones de los reglamentos respectivos y de las repetidas circulares que se han publicado en el *Boletín oficial*, es causa de que

esta Administración no pueda cumplir con la oportunidad debida la misión que le está confiada por el art. 2.º del reglamento orgánico de la Administración Económico provincial de declarar y liquidar los derechos de la Hacienda.

Aparte de los repartimientos de las contribuciones é impuestos, los Ayuntamientos están obligados á remitir á esta Dependencia periódicamente determinados documentos que son necesarios para el indicado objeto de reconocer y liquidar aquellos derechos; y apesar de tratarse de servicios cuyo cumplimiento es sumamente sencillo, por tan injustificada demora, resultan ineficaces cuantas gestiones se practican por esta Administración, dando con esto lugar á que la misma se vea en el sensible caso de tener que apelar á las medidas de rigor que el reglamento orgánico ya citado determina.

Pero antes de llegar á este extremo, se previene á los Sres. Alcaldes que se encuentren en descubierto por cualquiera de los servicios de que se trata, que son los que á continuación se expresan, los cumplan en el improrrogable término de ocho días, teniendo entendido que de no verificarlo así, sin nuevo recuerdo se propondrá por esta Administración al Sr. Delegado, que se imponga en cada caso la multa que corresponda, y con la cual quedan desde luego conminados los morosos.

SERVICIOS

Impuesto sobre sueldos y asignaciones

1.º Remisión de la copia literal certificada del presupuesto municipal en la parte referente á los haberes, sueldos y asignaciones de los empleados activos y cesantes.

2.º Certificación duplicada de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes ó cualquiera otro motivo.

Impuesto del 1 por 100 sobre pago

1.º Copia literal certificada del presupuesto ordinario de gastos, así como del adicional ó extraordinario que se haya formado; pero con la debida separación.

2.º Certificaciones que acrediten detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á cada

presupuesto se hayan realizado trimestralmente por cuenta del ejercicio corriente y de los anteriores, sin omitir los que estén exceptuados del impuesto, que deberán justificarse.

Pesas y Medidas

1.º Certificación en que se acredite la cantidad anual porque se hubiere subastado el arbitrio sobre el uso de pesas y medidas.

2.º Certificación trimestral de los ingresos obtenidos por el arbitrio, en el caso de recaudarse por administración.

Propios

1.º Certificación en que se haga constar la cantidad que en el presupuesto de ingresos figure como producto de la renta de los bienes de Propios.

2.º Certificación trimestral de los ingresos obtenidos por este concepto.

Se advierte que todas las certificaciones que se reclaman, así como las que hayan de expedirse y remitirse en los trimestres sucesivos por tratarse de servicios periódicos, deben extenderse por los Secretarios de los Ayuntamientos, con el V.º B.º de los señores Alcaldes y en papel correspondiente, que lo es el de oficio, ó con el reintegro que proceda cuando se trate de impresos, y que en ningún caso pueden sustituirse estos documentos por las comunicaciones con que los Sres. Alcaldes suelen con frecuencia dar cuenta del resultado negativo respecto á ingresos por los expresados conceptos.

Esta Administración espera que los Sres. Alcaldes presten en lo sucesivo la atención necesaria á tan importantes servicios á fin de que no se demore el reconocimiento de los derechos de la Hacienda.

Tarragona 16 de Enero de 1894.— El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 160

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncios

Dispuesto por los Reales decretos de 4 y 28 de Febrero del pasado año la formación de estadísticas de la con-

tribución de inmuebles, cultivo y ganadería, como también la de los Registros fiscales de las fincas urbanas por medio de las comprobaciones é investigaciones precisas á tal fin; esta Delegación, en uso de las facultades que le están conferidas por aquellas Reales disposiciones, ha nombrado para llevar á efecto la comprobación en esta capital de las fincas urbanas y formación del Registro aludido al Sr. Ingeniero Agrónomo, al servicio de la Hacienda, con los Oficiales de la Administración de Hacienda D. Francisco de P. Cartañá y D. José Rodríguez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que dichos funcionarios sean reconocidos con el carácter que en sus actos representan, y que las Autoridades y agentes de las mismas se sirvan igualmente reconocerles y prestarles los auxilios que puedan necesitar en el desempeño de su cometido.

Tarragona 16 de Enero de 1894.— El Delegado de Hacienda, P. I., Rafael de Eulate.

Núm. 161

Por la representación de la mayoría de los fabricantes de pólvora y mezclas explosivas concertados con la Hacienda, han sido nombrados los señores D. Leopoldo Prieto Castillo, D. Ramiro Aguado, D. Ubaldo Leonard, Don Serafín García Díaz, D. Francisco Monera, D. Carlos Losada y D. Valentín Bover y Prat, Inspectores para ejercer la investigación y vigilancia y perseguir la defraudación del impuesto sobre dichas materias, cuyos nombramientos han sido autorizados por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiendo que dichos señores disfrutarán del carácter de funcionarios públicos para los efectos de la investigación y denuncia ante la Administración de la defraudación del impuesto, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 22 de Agosto de 1893.

Tarragona 16 de Enero de 1894.— El Delegado de Hacienda, P. I., Rafael de Eulate.

Relación de las cantidades que por suministros formalizados se acreditan á los pueblos de esta provincia correspondientes al ejercicio actual y meses que se mencionan por libramiento núm. 164 de 21 de Diciembre de 1893.

Pueblos	Pesetas Cs.	Mes á que corresponden
Solivella.	4.84	Julio.
Vendrell.	9.68	»
Falset.	36.30	Septiembre
Gandesa.	36.30	»
Montblanch.	2539.70	»
Solivella.	4.84	»
Santa Coloma.	21.77	»
Torredembarra.	91.20	»
Vendrell.	493.93	»
Ulldecona.	36.30	»
Valls.	84.36	»
Gandesa.	37.82	Octubre.
Montblanch.	544.73	»
Selva.	10.98	»
Roquetas.	8.37	»
Ulldecona.	37.82	»

Tarragona 12 de Enero de 1894.—
El Comisario de Guerra, Ernesto Herrera.

Núm. 163

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Figuerola

Vacante la plaza de Recaudador municipal de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, se participa á los que quieran optar á ella, que hasta el día 25 del actual se admitirán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que han de depositar en el Banco de Valls y á disposición de este Municipio y en metálico, la tercera parte del cargo que se le haga, ó bien el total en fincas rústicas, mediante escritura otorgada en legal forma y anotación en el Registro de la propiedad.

Figuerola 14 de Enero de 1894.—
El Alcalde, Jaime Oliva.

Núm. 164

Debiendo proveerse con las formalidades legales la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, se hace público por el presente, que las solicitudes de los aspirantes se admitirán hasta el día 25 de los corrientes en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el elegido deberá depositar en el Banco de Valls, á disposición del Municipio, la cantidad de 250 pesetas en metálico como fianza á responder de las fianzas de su cargo.

Figuerola 14 de Enero de 1894.—
El Alcalde, Jaime Oliva.

Núm. 165

Don Pedro Cabré y Llavería, Alcalde constitucional de Riudecols,

Hago saber: Que no teniendo este Municipio Recaudador ni Depositario municipal para la recaudación y custodia de sus fondos, y habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia anunciarlo al público, lo verifico por este medio para general conocimiento, á fin de que las personas que aspiren á dichos cargos dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía, con las proposiciones que tengan por conveniente, dentro el término de seis días; debiendo hacer presente que el Ayuntamiento tiene consignado por premio de cobranza y custodia el 3 por 100 de dichos cargos, reservándose la facultad de aceptar la proposición que más beneficie los intereses del Municipio y deje asegurados con su fianza.

Los solicitantes deberán consignar á sus solicitudes el punto de su residencia y domicilio á fin de poder esta Alcaldía dirigirse á ellos si fuere necesario.

Riudecols 15 de Enero de 1894.—
Pedro Cabré.

Núm. 166

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell

Al objeto de formar el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1894-95, en la época prevenida por el art. 58 del reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración deberán presentar los documentos justificativos en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el plazo de un mes, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial; pasado dicho plazo no serán atendidos.

Montmell 12 de Enero de 1894.—
El Alcalde, José Farré.

Formado el padrón de prestación personal de este pueblo que ha de servir durante el año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince días, para que los vecinos puedan presentar las reclamaciones que crean necesarias; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Montmell 12 de Enero de 1894.—
El Alcalde, José Farré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 167

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Enrique Leira, en representación de D. José Crivillé y Borrás, contra Doña María Baiges y Gibellí, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Una pieza de tierra viva y árboles, sita en el término municipal de Cornudella, partida «Corratorneros», de cabida once hectáreas treinta y cuatro áreas setenta y dos centiáreas; linda á Oriente con Baltasar Simó, al Mediodía con José Viñas Albart, á Poniente con Joaquín Borrás y María Roigé y al Norte con María Borrás; justipreciada en la suma de nueve mil seiscientos veinte y cinco pesetas...9.625 ptas.

Por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta el día diez y siete de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; previniéndose que no existen otros títulos de propiedad que el certificado del Registro de la propiedad que podrá examinarse en Escribanía.

Reus quince de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Antonio Estivill.

Núm. 168

Don José Vallejo Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en méritos de carta orden de la Audiencia del Territorio de Bar-

celona, á instancia del Procurador D. Joaquín María Gustá para provisión de fondos contra D. Juan Painous Roca, se sacan por primera vez á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en esta ciudad y calle del Matadero, número tres; lindante por su derecha con la de José Rodríguez, izquierda con la de Tomás Colomé y por detras con la de Francisco Aragonés; consta de bajos, medio entresuelo y cuatro pisos, de superficie los bajos cuarenta y cinco metros y los pisos veinte y nueve metros, de mediana construcción, y de valor según relación del perito Don José M.ª Vaquer, tres mil trescientas pesetas.....3.300 ptas.

Segunda. Una heredad situada en el término de esta ciudad y partida «Col del Alba», conocida con el nombre de Povet; lindante Norte y Este con tierras comunes, Sud las de Antonio Pradip y Oeste con las de D. Tomás Manuel, consta de doce jornales de tierra sembradura y cuarenta y cuatro jornales de monte bajo, con una paridera ó corral de ganado y una pequeña casa á su lado para el pastor; de valor según relación del mismo perito, mil seiscientos cincuenta pesetas.....1.650 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día diez del próximo Febrero y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado en tasación, y que para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor dado á las fincas, y que la titulación de éstas aun no constan inscritas en el Registro de la propiedad.

Dado en Tortosa á quince de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Vallejo.—Por mandato de S. S. Diego F. Quinzá.

Núm. 169

Don Tiburcio Pérez y Alvarez, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente que se expide en méritos del expediente de cobro de costas causadas en la causa seguida en este Juzgado por tentativa de homicidio contra Jaime Agustí Adell, vecino de Ribarroja, se hace saber: Que el día siete de Febrero próximo, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta en este Juzgado el siguiente inmueble:

Mitad de una casa sita en el pueblo de Ribarroja, calle del Ebro, número quince, de superficie toda ella noventa metros, compuesta de un piso y desván; linda por derecha Agustín Agustí, izquierda viuda de Francisco Adell y espalda Valero Monté; tasada la mitad que se vende, en mil pesetas.....1.000 ptas.

La expresada mitad de casa ha sido embargada al referido Jaime Agustí Adell en méritos de la mencionada causa,

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación, y que los títulos de propiedad de la repetida casa se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Escribano.

Dado en Gandesa á doce de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tiburcio Pérez.—Por mandato de S. S. Valentín Faura.

Núm. 170

Dou Manuel Conde Seisdedos, Capitán del regimiento Infantería de Reserva, Gravelinas, número ochenta y

nueve y Juez instructor en el expediente contra el cabo reservista Tomás González Gonzalvo, por falta de concentración para su incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás González Gonzalvo, cabo del expresado regimiento de Reserva, natural de Valencia, vecindado en Tarragona, hijo de Tomás y de Rosa, soltero, de veinte y cuatro años de edad, fogonero de oficio, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba creciente, color sano, aire marcial y producción buena, y de un metro seiscientos catorce milímetros de estatura; para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carro de esta capital, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que por las causas expresadas le estoy formando de orden superior; bajo apercibimiento de que si no lo hace en dicho plazo será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido cabo Tomás González Gonzalvo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Tarragona á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Conde.

Núm. 171

Don Marcelino Ruiz Monje, primer teniente Ayudante del regimiento Lanceros de Sagunto, octavo de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido de orden del señor Coronel del regimiento á Juan Amades Querol, soldado del segundo escuadrón del mismo, por la falta grave de primera deserción el día diez y ocho de Noviembre del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Amades Querol, del segundo escuadrón del regimiento Lanceros de Sagunto, octavo de Caballería, vecindado en Bot, provincia de Tarragona, hijo de Salvador y de María, soltero, de veinte y dos años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, estatura un metro seiscientos setenta milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de Tarragona, comparezca en el cuartel de Caballería de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se instruye por el motivo de haber cometido la falta grave de primera deserción, y bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

Y á su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades competentes, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Juan Amades Querol, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con la seguridad conveniente y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Marcelino Ruiz.